

EL MOSQUITO MEXICANO.

En vano pico, cuando no hay pudor.

Se reciben suscripciones á este Periódico en la calle de la Estampa de San Miguel núm. 13, donde se ha mudado la imprenta, ó en la Alacena, núm. 10 del Portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la Capital y diez reales para fuera, francos de porte.

INTERIOR.

GOBIERNO GENERAL.

Me manda el Exmo. Sr. presidente diga á V. E., dedique por ahora de preferencia su cuidado por todos los medios de la buena policía, á evitar lances en concurrencias públicas, que suelen terminar el valor quijotesco y siempre injusto, con desafíos prohibidos por las leyes, de conformidad con la razon y con la verdadera moral del valor bien entendido, el cual debe reducirse á defender con entusiasmo los derechos de la patria bajo la direccion de las supremas autoridades, á defender cada individuo su propia existencia, siempre que sea atacada tan violenta y súbitamente, que no quede lugar á implorar y gozar los auxilios de la autoridad pública; y á vencerse para sujetarse al imperio de las leyes del pais en que se vive, sean cuales fueren los errores y locas valentías que suelen dominar en otros. Y me manda S. E. añadir á V. E., que, llegado caso de desafio, tome V. E. cuantas providencias estime oportunas á asegurar á quien lo proponga y á quien lo admita, sean quienes fueren, pasando incontinenti las personas á la autoridad competente, con instruccion segura de lo ocurrido para haberlas asegurado.

Dios y libertad. México, Octubre 1.º de 1840.—*Marín*.—Exmo. Sr. gobernador de México.

GOBIERNO

del Departamento de México.

Tengo el honor de acompañar á vdes. por disposicion del Exmo. Sr. gobernador, y para que se sirvan insertar en el periódico que redactan, la noticia adjunta que espresa los señores que han sido nombrados, Diputados propietarios y suplentes, para la

Exma. Junta del Departamento, en el segundo período constitucional que debe comenzar el año entrante.

Dios y libertad, México y Octubre 5 de 1840.—*Luis G. de Echavarrí*.

Junta general de electores.—Individuos propietarios.

D. Nicolás Maria de Belzaluze.
Lic. D. Juan Manuel de Elizalde.
D. Manuel Carpio.
D. Miguel Arias.
Dr. D. Rafael Perez.
Lic. D. Juan Antonio de Arze.
D. Angel Gonzalez Echeverria.

Suplentes

D. José Maria Andrade y Pastor.
D. Mariano Alegria.
D. Vicente Garcia.
D. Joaquin Villa.
Lic. D. José Maria Saenz.
D. Teodoro Orihuela.
D. Santiago Aldazoro.

México, Octubre 5 de 1840.—*José R. Malo*, secretario.—*Juan N. de Vertiz*, secretario.

Es copia, México, Octubre 5 de 1840.—*José Mariano Carrillo*, oficial 1.º

COMUNICADOS.

México, 5 de Octubre de 1840.

Señores editores del *Mosquito*.—He de merecer de vdes. se dignen ocupar unas cortas líneas de su recomendable periódico, con esta lacónica y final contestacion, que deseo dar á los señores del Precursor, relativa al párrafo en que se dirigen á mí tan áciegas y ligeramente, como paso á demostrar, satisfechos de que soy un hombre atento y agradecido á los servicios que se me prestan.

Dicen aquellos señores en su número 40 del martes 29 del que espiró, que en su número 29 manifestaron

las razones, en que se fundaron para no insertar un comunicado mio, relativo á premios, y remuneraciones á la valiente y fiel guarnicion que batió á los desidentes, desde el 15 al 27 de Julio en esta Capital.

En el mencionado artículo no aparece otra razon que la de juzgarse estemporanea mi produccion, respecto á lo mandado por las supremas Cámaras, quienes sabiamente dispusieron que una junta de generales, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, designasen las recompensas y gracias que el Ejecutivo podia conceder.

La fecha del comunicado en que me propuse manifestar mi opinion militar, y la de aquella suprema resolucion, sería muy del caso que hubieran tenido á la vista, ó hubieran recordado los señores Precursores, á quienes no puedo menos de juzgar escasos de memoria, ó faltos de tiempo, para proporcionarse antecedentes positivos, escribiendo así con alguna mas propiedad y exactitud á un público digno en todos casos de mas veneracion, y capaz de juzgar á escritores de todos tamaños, dejando á la respetable suficiencia y mejor juicio de dichos señores editores (para que no se me contemple un presuntuoso) el considerar si la esencia de mi escrito podrá ó no ser del caso, á aquella misma respetable Junta y Consejo; del mismo modo atribuyen dichos editores la insercion en este mismo periódico de mi repetido comunicado, y aun en el propio, la de otro artículo relativo á las mismas gracias, y remuneraciones á aquellos bravos militares, sin observar siquiera, que el que se suscribe *El Imparcial*, no puede ser el mismo, que el que, al hacerlo, es tituló primero el *Gefe*. Observaciones, que el mas torpe lector no hubiera pasado en claro; é incurrido por consecuencia en suposiciones tan erróneas, como aseguro serlo, bajo mi palabra de honor, pues no solo ignoro quien suscribió mi comunicado en el

periódico que vdes. redactan; pero ni aun siquiera, quien sea el autor del citado artículo posterior que aun no he leído, y que no dudo me vindique, y escuse de esta prueba, al imponerse de esta mi contestacion, pasando por conclusion á decir á los mismos Precursores, que si he dado á luz exposiciones y satisfactorias indemnizaciones, ha sido el efecto mas preciso, al contemplar mancillado mi honor, preséa que estimo sobre cuanto existe, y en consideracion á los padecimientos que me ha ocasionado su conservacion en treinta y tres años efectivos de la carrera de las armas, casi todos en la campaña, cuyos servicios y acciones de guerra, si mis antagonistas desean saberlos, pueden francamente acercarse á mi, y los palparán, no solo por mi respectiva hoja de ellos, sino por las honrosas cicatrices que porta mi persona. Que el escribir mas que el *tostado* es mas propio de uno de los de la carrera de los curiales, ya sea licenciado, doctor ó asesor pagado para ello, que de un oficial unido siempre, y siempre director del soldado en los peligros; y finalmente, si escribí en loor de los militares del 15, no fué absolutamente por ningun principio de aspirantismo ó baja adulacion, cuyas armas desconozco, sino por un noble entusiasmo, por aquellos mis compañeros que mas se singularizan en hechos de mi profesion.—*El mismo Gefe Imparcial.*

Señores editores del *Mosquito*.— Como la base fundamental sobre la que debe formarse á un buen ciudadano, es por sin duda la de una enseñanza primaria de su educacion cristiana y política, y este ramo debe ocupar la primera atencion de todo gobierno, hemos visto con gusto el reglamento dado por este para escuelas, que consta en el bando publicado en esta capital, el dia 17 del pasado Junio del presente año de 840.

No cabrá duda en que de su religioso cumplimiento, se verán felices resultados; pero si todo queda en disposiciones que se publican y no se obedecen; si comienza el disimulo para unos por el influjo ó favoritismo, y solo para el desvalido se ha de llevar á efecto, nada se há adelantado, y daremos una nueva prueba de nuestra perjudicial lenidad y ninguna energía. Llegado es el caso de ver si se cumplen ó no las leyes, en la resolucion de las preguntas que á continuacion haré á vdes. por si su bondad se digna contestarme.

Me es indispensable acentar al pie de la letra algunos artículos del citado bando, para producir mis preguntas con fundamento, como paso á verificarlo.

Artículo 3.º Los maestros y maestras de las escuelas municipales, serán precisamente examinados por los profesores que señale el cabildo, cuando se le dé cuenta con la solicitud, verificándose el examen en las casas consistoriales á presencia de la Comision, de la Junta de instruccion y de un síndico que señalará el alcalde primero, autorizando el acto el secretario del Ayuntamiento. El examen durará por lo ménos una hora, y á continuacion estenderán los profesores examinados, su voto por escrito y jurado; en vista de él, en seguida la Comision, síndico y Junta de instruccion, estenderán su dictámen, con el que dará cuenta en el primer cabildo, en el que se nombrará un alcalde que reciba la informacion de buena conducta, costumbres y demás circunstancias del pretendiente, y con todo se volverá á dar cuenta al cabildo, que por votacion secreta y cédulas, dará ó negará la aprobacion. En el primer caso se expedirá al interesado título en forma de examinado y aprobado, para que con él se presente al Sr. prefecto respectivo, á fin de que le estienda la licencia para usar de su título en todo el Distrito: en el segundo caso se avisará la reprobacion al prefecto, y el interesado no podrá volver á examinarse, sino hasta pasado un año, en cuyo caso es obligacion del secretario entregar á la comision como antecedentes, el expediente anterior.

Art. 5.º Ninguno puede obtener licencia para ser preceptor, sin acreditar con su partida de Bautismo, ser católico, apostólico y romano; y con certificacion jurada de sus párrocos que frecuentan los Sacramentos.

Art. 11 Los preceptores y maestros, por sí y personalmente enseñarán á sus discipulos, y no podrán valerse de ayudantes, sino con licencia de la comision, que no permitirá lo sea, sino persona examinada, y de buenas costumbres y circunstancias.

Art. 23 Nadie puede abrir establecimiento público de enseñanza primaria, si no obtiene la licencia correspondiente, segun los artículos 3.º y 5.º de esta ordenanza, y sujetándose á enseñar precisamente la doctrina cristiana, como en esta se dispone.

Art. 24. Todas las escuelas públicas están, bajo la inspeccion de la Municipalidad, por medio de su Comision y Junta de instruccion, que las visitarán una vez al año, por lo ménos, y siempre que lo estimen conveniente.

Art. 25. Todo el que tenga actualmente escuela publica, sia ser examinado y aprobado, si quiere continuar, deberá acreditar á la prefectura, dentro de quince dias contados desde la

publicacion de esta ordenanza, haber sufrido el examen y obtenido la aprobacion, segun los artículos 3.º y 5.º, y de no verificarlo, se la cerrará inmediatamente la comision ó prefectura.

Basta por ahora de artículos, reservando los demás para su vez; y entro en materia. Entre otros establecimientos extranjeros que son de educacion primaria, pero en sus anuncios los apellidan ó titulan segun les conviene, hay uno en la calle de las Escalerillas, núm. 16, dirigida por Mr. Agustín Richardet, y anunciando en una gran tabla entre los balcones de su entresuelo, como Colegio Científico y Comercial, no siendo otra cosa que una escuela de primeras letras, puesto que allí se enseña á leer, escribir, contar, doctrina, &c. &c. lo que no deja duda de que es una escuela, y por esto comprendida en el bando de que se hace mérito, por mas de que con malicia ó sin ella, se pongan distintas denominaciones á esas casas de educacion.

Sentados estos principios, comienzo á preguntar con arreglo al art. 3.º ¿Es ó nó preceptor examinado Mr. Richardet? Y si no lo es, se há examinado ya con todos los requisitos prevenidos en el citado artículo?

Con arreglo al art. 5.º pregunto: ¿Yá acreditó Mr. Richardet con su partida de Bautismo, que es cristiano católico, apostólico y romano, y con certificacion jurada de su párroco, há justificado su frecuencia de Sacramentos? Si ya lo hizo, sin duda por eso tendrá la licencia de tener establecimiento público; y si nó, ¿por qué se le permite y no se le há cerrado? ¿Qué bastará que diga, que en la embarcacion se le extravió su fé de Bautismo, para creerlo y tolerarlo?

Con arreglo al art. 11. preguntaré: ¿qué Mr. Richardet enseña é instruye á sus discipulos en la doctrina cristiana y en otros ramos, por sí, personalmente, ó tiene ayudantes con permiso de la Comision, que esten examinados en la facultad que enseñan, y acreditado sus buenas costumbres y circunstancias? No alegue ni quiera decir Mr. que él los enseña personalmente; porque es notorio que paga un ayudante que dá leccion de escribir: otro de dibujo, id. de leer, de gramática, y otro de doctrina que fué el que con particular satisfaccion de los sres. padres de los niños, vió el público todo, que en la próxima pasada cuaresma los llevó á que cumpliesen con la Iglesia, alentándolos con su ejemplo y no comun instruccion: y si tampoco cumple con éste artículo, ¿por qué aun permanece su establecimiento?

Segun el contenido del art. 23. pregunto: ¿tiene, (como lo está) abierto su establecimiento, habiendo obte-

do la
los a
precis
cristia
que s
fracci
culos
A lo
guntor
sor ex
su este
ditado
pues
exami
segun
lo ha
to de
inmedi
fectura
No s
guntas
guna
que pr
cimien
que mi
y entie
seo, c
nuestra
tra ad
vulgar
homb
efecto,
tiana,
forma
y á sus
tece el
porcion
na, y e
do hom
co, obe
ellas.
des tan
dos y e
en que
mas cu
bierno,
este ef
vadas
conside
que ti
hijos d
comerc
que co
ñanza,
aque
ó los re
hable p
de la l
de los
labra,
jeto co
dad de
Yo p
torio e
tos con
el ban
pero e
pluma
vdes.
el sum

do la licencia correspondiente segun los articulos 3. y 5. y sujetándose precisamente a enseñar la doctrina cristiana. Y si no la ha obtenido, ¿por qué se le permite con evidente infracción de este y los demás articulos?

A lo prevenido en el art. 25 pregunto: Si Mr. Richardet no es profesor examinado, ¿para continuar con su establecimiento abierto, ¿ha acreditado dentro de los quince dias despues de publicada la ley, que ha sido examinado y obtenido la aprobacion segun los articulos 3. y 5.º? Y si no lo ha hecho, ¿por qué en cumplimiento de este articulo, no le ha cerrado inmediatamente la Comision o la Prefectura el establecimiento?

No se crea que al hacer estas preguntas, pone la pluma en la mano ninguna animosidad, porque lo mismo que pregunto acerca de este establecimiento, pregunto de los demás en que militen las mismas circunstancias, y entiéndase que lo que quiero y deseo, como buen mexicano, es, que nuestra juventud sea instruida en nuestra adorable religion, no de un modo vulgar y rutinario, sino que lo sea por hombres examinados y capaces al efecto, puesto que la educacion cristiana, y despues la política, es la que forma á un ciudadano útil á la patria y á sus semejantes; ella la que robustece el corazon del hombre y le proporciona la felicidad temporal y eterna, y ella en fin, la que contiene á todo hombre en sociedad á vivir pacífico, obediente á las leyes, y sumiso á ellas. Nadie podrá negarse á verdades tan evidentes, y por lo mismo todos y cada uno debemos interesarnos en que este ramo de educacion sea el mas cultivado y cuidado por el Gobierno, á la vez que las leyes que á este efecto se publiquen, sean observadas con religiosidad, sin dispensar consideraciones al preceptor. No por que tiene en su establecimiento á los hijos del ministro, del general, ni del comerciante poderoso; ni al otro por que con el arbitrio de una mala enseñanza, se procura el sustento; ni á aquel, porque esta ó la otra autoridad, ó los respetos de algun grande hombre hablen por él, y se dispense y escluya de la ley con agravio de ella misma, de los demás de su caso, y en una palabra, con perjuicio del laudable objeto con que se dictan para la felicidad de la juventud, y del Estado.

Yo protesto que me será satisfactorio el que abunden establecimientos con tal arreglo á lo prevenido en el bando de que se hace mencion; pero en contrario caso, no dejaré la pluma para seguir importunando á vdes. con mis preguntas, y clamar por el cumplimiento de las leyes, ó publi-

car el escandaloso desprecio con que se miran, poniendo de manifiesto los males que de ello puedan originarse; esperando en el interino con impaciencia la contestacion á estas preguntas. —El Mexicano.

OCTUBRE 9 DE 1840.

Cuando leímos en el Diario del Gobierno del dia 13 de Mayo del presente año, una iniciativa del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, para la creacion de un fondo consolidado, creimos ver abierto un campo á lisonjeras esperanzas que pronosticáse el sistemado acierto con que se emprendia la mejora del sistema de hacienda. Por la seguridad y firmeza con que aquel funcionario asienta haberse dedicado á corresponder dignamente á la confianza del primer magistrado de la república, debimos figurarnos que no se soltaron aquellas expresiones á humo de pajas, porque al fin nadie sabe mejor lo que pesa el saco, que el que le lleva á cuestas, y parece que S. E. se desidió á ser útil á su pais, á costa de toda género de sacrificios por su parte. ¡Hé ahí una prueba! Ya que asegura que no desconoce los impulsos que deben darse á los agentes de la riqueza pública, y cuanto añade sobre impuestos, que si no sirven de apoyo á la iniciativa, son al menos recomendaciones que sin embozo hace S. E. de sus conocimientos financieros, no nos quedaría mas que alentarle en tan espinosa carrera, y decirle: Exmo. Sr., manos á la obra: acordaos que Dios da ciento por uno, y quizá en este proyecto la hacienda consolidada, hará igual prodigio.

Con todo, nosotros creimos absurda la iniciativa, aunque sin contradiccion, la estimamos conforme á las miras del ministro; mas al esperar que el legislador la desechase, hemos oído que ya en la Cámara de Diputados se aprobó, y quien sabe si, corriendo la propia suerte en la de Senadores, recibirá fuerza de ley y muy en breve prodrá decirse lo que Fray Gerundio á Tirabeque. „Mucho vale una piada á tiempo.“ Pero antes de que esto llegue, será muy importante manifestar la consonancia de nuestras ideas con lo ya referido, y la conformidad que guardan los tres últimos párrafos de la parte expositiva con los articulos que inicia la sinceridad y franqueza que le son características al Sr. ministro.

Un proyecto que en la opinion del ministro, apoyada por el Consejo, ofrece recursos de alguna consideracion al Gobierno, para cubrir en

„parte el deficiente que se observa en „el presupuesto general de gastos, sin „gravamen ni sacrificio, pone en circulación capitales que se hallan paralizados absolutamente, da un gran „impulso al crédito interior y facilita al Gobierno en lo sucesivo recorursos tal vez pingües; abriendo el „camino para otras medidas de mas „magnitud,“ debe tal proyecto ser muy luminoso y lucrativo al Sr. ministro: poco interésará el que lo zahieran los que no lo entienden.

Prescindiremos del impropio lenguaje con que se denomina consolidado el fondo que se intenta crear para esta especulacion, por entrar al análisis de tan espantosa, como desacertada iniciativa. El fondo ha de ser de cuatro millones de pesos, con el crédito anual de un cinco por ciento, formado de un millon de pesos en efectivo, y tres millones de pesos en créditos anteriores á la independencia (pues aunque se habla de posteriores á ella, ningun agiotista los entregará por ser mas caros) y cuyos réditos se han de pagar cada semestre, hipotecando para ellos los recursos mas floridos y seguros, es decir los derechos de circulacion y esportacion de la plata, y que se ha de amortizar despues de trece años. Esto supuesto, entrémos en el análisis de lo que cuesta á la nacion y lo que dejará de ventajas á los especuladores la célebre iniciativa, empezando para este teatro, que es el campo de la razon, á cuantos intentaren ofuscar la verdad.

CUESTA á la nacion el nombrado fondo consolidado, que es lo que reconoce4.000.000. Pagará de réditos al 5 por 100 anualmente 200.000 que en trece años formará la suma de.....2.600.000. Siendo el gravamen....6.600.000.

Cuesta al prestamista en dinero efectivo.....1000.000. En la adquisicion de créditos por valor de 3000.000, y que se adquieren al 8 por 100, cuando mas caros se compran, pues que la casa de comercio del Sr. ministro ha comprado gruesas cantidades de estos créditos al 6 por 100 de pago, importarán.....0240.000.

Exhibicion total.....1240.000. Calculese sobre esto un rédito de un 12 por 100 anual, que con seguridad A la vuelta.....1240.000.

De la vuelta.....1240.000.
 puede sacarse en el comercio y hace al año 148.800 y á los trece años..1934.400.
 Total erogacion del prestamista.....3.174.400.
 Al fin de los trece años, ha recibido.....6600.000.
 Utilidad líquida.....3425.600.

Amen de los reditos de su dinero. Si esto no es la mayor usura, ya no la hay en el mundo: convertir en el término de trece años, un millón, doscientos, cuarenta mil pesos, en seis millones, seis cientos mil, es un prodigio como el de los cinco mil panes. ¿Dónde pues, está la asercion del Sr. ministro, de que el llamado fondo consolidado, sería un préstamo sin gravamen, cuando la nacion por recibir un millón de pesos ahora, debe pagar á mas de 200.000 pesos de réditos anuales, tres millones mas al fia de trece años? Y esto es, suponiendo que se entreguen en palta; porque si el entero se hace en cobre, las ganancias del prestamista, serán mayores é irán á engrosar su capital en la proporcion del quebranto de una moneda á la otra, pues llega á tener hasta el demerito de un 7 por 100 que deberá ascender á setenta mil pesos, cuya cantidad ménos recibirá el erario: de modo que por 930.000 pesos, podrá tener que pagar la hacienda pública, 200.000 anualmente y tres millones además, al vencimiento de los trece años. Sea para bien.

Si las observaciones se estienden á todos y cada uno de los artículos de la iniciativa, se hace aun mas perceptible lo bien combinado del proyecto y las ventajas que de él deben esperarse. ¿Dónde están las del fondo consolidado? ¿Es este el préstamo sin gravamen? ¿Dirá que van á amortizar tres millones de créditos? Pero ¿dónde está la obligacion de hacerlo desde luego? Y si esta fuese tan urgente, búsquense los 240.000 pesos y rescátense con ellos y será mas ventajoso, que sufrir todo el gravamen anunciado. Por otra parte ¿No es una burla decir que van á ponerse en movimiento y circulacion capitales, cuando los créditos que representan esos tres millones, ya no están en poder de sus primeros dueños ó acreedores; sino en las de los agiotistas que los adquirieron ya en poco mas de 200.000 pesos? Diga-se que lo que se intenta es, poner en giro 200.000 pesos que unos cuantos hombres de grande capital, han invertido en la adquisicion de esos créditos y para cuyo objeto se há inventado este arbitrio, para sacar en di-

nero y hacer realizable la doble ganancia que ha resultado, sacrificando ántes á los tenedores de los créditos, y despues á la hacienda pública, estrechándola á que amortize los tres millones de pesos que importa su valor nominal. Si la nacion quiere destinar fondos floridos como los de exportacion y circulacion de platas, á la amortizacion de créditos anteriores á nuestra independenciam, podemos asegurar que con 24.000 pesos que para esto se destinen anualmente, podría comprar al 10 por 100 de pago y amortizar en trece años, los tres millones de que habla el Sr. ministro.

El proyecto además envuelve mil particularidades muy dignas de notarse, porque es muy seguro para el especulador. Este nombrará segun el artículo 6.º su apoderado para pagarse, si este medio fallare, los documentos se convertirán por el artículo siguiente, en dinero, y con ellos se hará pago; por que al fin, *si por aca-so llegará alguna vez á salir el Sr. ministro* de una secretaría que no le gusta, para que otro no desbarate lo que hizo, en lugar de entregar el prestamista dinero en las oficinas, exhibe sus documentos, y por si no se las quisieren admitir, él no podrá ser ejecutado ó embargado por tal adeudo, derogándose por el artículo 8.º la legislacion de hacienda que pudiera estrecharlo. El proyecto, desatendiendo á tantos empleados que tienen sueldos y créditos posteriores á la independenciam, no dispuso que los créditos de pago corriente, fuesen los únicos que se admitieran en los tres millones de papel, de cuyo modo se habrian extinguido tres millones de créditos que por mil títulos deben preferirse á la amortizacion de créditos anteriores á la independenciam. El proyecto tiene otro bonito modo de asegurar sus ventajas, y en la preferencia que se dará en el pago de premios y capitales á los primeros que entreguen el dinero y los créditos en la tesorería general: el primero que sepa que el proyecto está sancionado y tiene fuerza de ley y que puede hacer uso de este saber, es el que segun el artículo 3.º de la iniciativa, obtendrá esta enorme ventaja: el capitalista que tenga su dinero ya prefijado para el negocio, es el que va á ser aventajado sobre todos los demás de dentro y fuera de la capital; mas este arbitrio va sin duda á ser nocivo al público por que priva al erario de la concurrencia que siempre trae positivas ventajas; efectuéndose, traería la oportunidad de dar un dato de indicarse al Gobierno el concepto que se tenia de su crédito, y el deseo de adquirir anticipacion

en el pago, obligaría á los prestamistas á proponer medios ventajosos al erario. Muchos empleados que teniendo créditos de pago corriente, querrian introducirlos en el llamado fondo consolidado, buscarian el dinero para la exhibicion, enlazando sus ventajas con las de un capitalista que quisiese favorecerles; mas la prontitud de la entrega y la clase de créditos los escluyen.

Un ministro debe alejar hasta la sombra de un manejo torpe: nosotros no harémos interpretacion; pero ¿quién sabrá la sancion de tal ley ántes que el Sr. ministro? ¿Há comprado su casa y tiene estos créditos? Esta pureza se hace tanto mas necesaria, cuanto que ya los pueblos buscan realidades, no nombres; ni creen que la honradez y la probidad solo van enlazadas con el dinero: la avaricia es una pasion fea y tiene la cualidad de la hidropesia que cuanto mas se tiene, mas se desea; y así no son á los ojos del público, como se presume, sino no mas las voces de *rico y hombre de bien*. En el mismo Diario en que salió la iniciativa, se ve otra comunicacion sobre un préstamo contratado por el Banco, por valor de 800.000 pesos. ¿Quiénes tendrán parte en él? Y si esto se nota, cuando no hay gastos urgentes, ¿qué sería si se realizasen los rumores que corren? No bastarian entónces los tesoros de Creso.

Las precedentes materias nos han embarazado continuar hoy la série de las aventuras del conde de Breteuil con el redactor de este periódico. En el número siguiente las trataremos de preferencia.

ERRATA.

En las observaciones que hicimos en nuestro núm. 77, á la proclama que allí mismo insertámos del general Arista, dijimos que llegó á Rio Colorado. Lease *Arroyo Colorado*, como está en la proclama.

AVISO.

Se venden dos casas, situadas en el Mineral de Tasco, pertenecientes á la testamentaria de D.º Guadalupe Villanueva. Una de ellas (en que se halla hoy la administracion, que tiene allí el establecimiento general de Minería) es muy grande, y ofrece muchas comodidades. El que quiera tratar sobre este asunto, puede ocurrir á la casa núm. 1, de la calle de las Rejas de Balvanera, donde contestará el albacea que suscribe.

México, Septiembre 29 de 1840.—
 José Maria Jimenez, 3 v.—1.